

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 15.

Miércoles 26 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de suscrito en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 4.

En virtud de orden telegráfica del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interioramente del Gobierno Civil de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás personas que interese.

Cáceres 25 de Julio de 1899.

El Gobernador interino,

José Fontán.

INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO DEL GOBIERNO EN LA BENEFICENCIA PARTICULAR

(Continuación.)

CAPÍTULO III.

DE LAS AUTORIZACIONES.

Art. 61. Para que la Dirección general autorice por primera vez la entrega de valores de Deuda pública emitidos por liquidación ó conversión y el pago de sus intereses, según se dispone en la facultad 1.^a del art. 8.^a de esta instrucción, se necesita que los que lleven la legítima representación de las fundaciones acrediten con expediente instruido al efecto lo siguiente:

1.^a La personalidad de los solicitantes.

2.^a Las cargas benéficas que constituyen la fundación, por medio de la presentación del título de la misma y de cuantos documentos oficiales la hayan confirmado ó modificado; y

3.^a El cumplimiento regular y completo de las cargas citadas ó el motivo legal que lo hayan impedido.

Art. 62. Las autorizaciones que se expidan por primera vez, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, serán remitidas á la Dirección general de la Deuda pública, y de ellas se dará traslado á los Gobernadores y á las Juntas de Beneficencia de las respectivas provincias para que mejor ejerzan en lo sucesivo, sobre las fundaciones de que se trate, la inspección y vigilancia legales.

Art. 63. Para la segunda y ulteriores entregas de toda clase de valores y pagos de sus intereses, será requisito indispensable que los representantes legítimos de las fundaciones acrediten en la Dirección general de la Deuda pública, por certificación del Protectorado, que continúan bajo la inspección del mismo, y cumpliendo con las obligaciones legales y de fundación.

Los representantes de fundaciones que hiciesen efectivas sus rentas sin el expresado requisito, se les considerarán comprendidos en las

causas 3.^a y 4.^a del art. 36 de esta instrucción.

Art. 64. No se solicitará, tramitará ni concederá autorización para defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de la Beneficencia, sino cuando estuvieren agotados todos los procedimientos y recursos administrativos.

Art. 65. Cuando los representantes legítimos de una fundación creyeren procedente presentar una demanda judicial, solicitarán la necesaria autorización, del Ministro de la Gobernación. Cuando fuesen demandados, sin perjuicio de contestar en tiempo y forma, darán cuenta asimismo de la demanda, con remisión de copia de ella y de los documentos en que se fuinde, en el plazo más breve posible, al Ministro de la Gobernación, para que resuelva sobre la autorización para continuar el litigio; en uno y otro caso comunicarán las resoluciones definitivas que se dictaren.

Art. 66. Siempre que una institución de Beneficencia sea condenada al pago de alguna cantidad, el cumplimiento de la sentencia corresponderá al Ministro de la Gobernación, quien acordará la forma de verificar el pago teniendo en cuenta el derecho de los acreedores y el interés de la Beneficencia.

Art. 67. Se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de la Gobernación para hacer las siguientes declaraciones, si excede de las facultades de los respectivos Patronos ó Administradores.

1.^a Que el capital de una fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador, y que por ello debe destinarse á otro objeto benéfico ó modificarse el existente.

2.^a Que una fundación tiene rendimientos sobrantes, y que éstos deben destinarse á aumentar el capital para ampliar sus objetos benéficos.

3.^a Que han caducado en todo ó en parte los objetos benéficos de una fundación, y que el capital destinado al objeto caducado debe aplicarse á otro.

4.^a Que deben reformarse las disposiciones de una fundación para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales.

5.^a Que conviene convertir las inscripciones intransferibles, dotación de una fundación, en títulos al portador, ó vender los demás valo-

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la suscrito, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

res transferibles representativos de capital de la misma.

6.^a Que es útil transijir un litigio que afecte á la Beneficencia;

7.^a Que conviene vender los bienes inmuebles no amortizados de una fundación.

Art. 68. Son aplicables á todos estos expedientes las circunstancias exhibidas por los artículos 55, 56 y 57 de esta instrucción.

Art. 69. Los fondos que resulten disponibles á consecuencia de lo prevenido en el art. 67, se destinarán:

1.^a A completar la dotación de las fundaciones que la tuvieren insuficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública.

2.^a A aumentar el capital de las mismas fundaciones de que procedan para ampliar sus fines benéficos.

3.^a A crear fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades muy reclamadas por el estado actual de la sociedad y no previstas en lo antiguo.

4.^a A satisfacer los gastos del Protectorado.

Art. 70. Respecto á la forma de verificarse los arrendamientos, las obras y los suministros que afecten á instituciones de Beneficencia, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Se respetarán en todo caso las autorizaciones de los respectivos fundadores, si las hubiere explícitas.

2.^a Si no existiesen estas autorizaciones, los representantes de las fundaciones podrán adoptar la forma de administración ó la de subasta, siempre que se trate de cantidades que no excedan de la tercera parte de la renta total de las fundaciones; y

3.^a Cuando no existiesen las autorizaciones de la regla 1.^a y se tratase de cantidades superiores á las citadas en la 2.^a, la Dirección general resolverá, oyendo á los representantes de las fundaciones, si ha de adoptarse la forma de administración ó la de subasta.

Art. 71. La Dirección general autorizará la negociación de valores al portador procedentes de rentas, á falta de otra autorización legal ó de fundación, cuya operación se llevará á efecto con las necesarias intervenciones.

(Continuará).

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.



UNIVERSIDAD DE SATAMANTCA

CONCURSO UNICO DE ENERO DE 1888.

RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, incompletas de ambos sexos de este Distrito Universitario.

Nº de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLO.	PROVINCIA.	SUELDO	TÍTULO	En propiedad.	TIEMPO DE SERVICIOS ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE			SUELDO.	PROVINCIA.	S. sueldo.	OBSERVACIONES.	
							Años.	Meses	Días.					
que disfrutan.	Pts. Cts.	Cts.	que poseen.	Pts.	Cts.	Años.	Meses	Días.	Pts.	Cts.	Años.	Meses	Días.	
1. D.ª Victoria Chamorro García.	625		Superior.	9	6	6			3		Ventosa del Río Almar.	Salamanca	600	Una oposición aprobada.
2. Manuela Piedecasas Hernández.	600		Idem.	10	2	7			1		Mata de Armuña.	Idem.	600	Idem Idem Idem.
3. Magdalena Hernández Comerón.	600		Idem.	9	10	21	1		11		Buenamadre.	Idem.	600	Idem Idem Idem.
4. Francisco Núñez Montero.	550		Idem.	7	11	3	1		3		Umbrias.	Avila	625	Idem Idem Idem.
5. Emilia Castaño Gutiérrez.	550		Idem.	6	4	3			7		Monforte.	Salamanca	600	Idem Idem Idem.
6. Florencia Egido Lozano.	550		Idem.	4	4	17	2		19		Gomecello.	Idem.	550	Idem Idem Idem.
7. Benita E. Francisco Fernández.	550		Idem.	2	6	19	1		8		Castellano de Villiquera.	Salamanca	500	Idem Idem Idem.
8. Ildefonsa Martín González García.	500		Idem.	6	3	24	2		7		Hoya (La).	Idem.	550	Idem Idem Idem.
9. Virginia F. de Cuevas Iglesias.	500		Idem.	5	10	14	1		13		Ahigal de Villarino.	Salamanca	500	Idem Idem Idem.
10. Emilia Requejo González.	500		Idem.	4	10	2			7		Pizarra.	Salamanca	550	Idem Idem Idem.
11. María Teresa Andrés Ávila.	500		Idem.	3	7	27	2		26		Neila.	Avila	550	Idem Idem Idem.
12. María Bellido Giménez.	500		Idem.	2	2	25			7		Cabezuela de Salvatierra.	Salamanca	500	Idem Idem Idem.
13. Paulina Gómez Segovia.	500		Idem.	1	7	13			6		Arquillinos.	Zamora	500	Idem Idem Idem.
14. Caledonia Cascón Martínez.	500		Idem.	1	7	13			6		Cojos de Robliza.	Salamanca	500	Tres Idem Idem.
15. María Gómez Hernández.	500		Idem.	1	7	11			2		Orbada (La).	Idem.	500	Una Idem Idem.
16. Teodora Yuste Barceló.	490		Idem.	2	11	9	1		2		Navalmaillo.	Avila	550	Idem Idem Idem.
17. Virginia Sanz Alonso.	450		Idem.	1	7	6			2		Cisla.	Idem.	450	Idem Idem Idem.
18. Esperanza Gregorio Lobato.	450		Idem.	1	6	25			3		Pago de San Clemente.	Cáceres	500	Idem Idem Idem.
19. Isabel Cuadrado Calvo.	450		Idem.	1	6	23			4		Marchagáz.	Salamanca	408	Una Idem Idem.
20. Teresa Sánchez Alvarez.	450		Idem.	1	6	13			2		Cespedosa de Agadones.	Idem.	350	Tres Idem Idem.
21. Juana Elena Estéban.	430		Idem.	1	5	13			6		Gareirrey.	Zamora	500	Una Idem Idem.
22. Jovita Rodríguez Alvarez.	400		Oviedo.	2	6	29			2		Fuentes de Masueco.	Salamanca	450	Idem Idem Idem.
23. Petra Calleja Téllez.	250		Idem.	1	4	18			2		Navalmaillo.	Avila	500	Una Idem Idem.
24. Melchora Saturnina M. de Argenta.	250		Idem.	1	2	8			2		Cisla.	Idem.	450	Idem Idem Idem.
25. María Pastor Ubago.	250		Idem.	1	1	21			4		Pago de San Clemente.	Cáceres	500	Idem Idem Idem.
26. Emilia Barbero Garasco.	250		Idem.	1	1	19			5		Marchagáz.	Salamanca	350	Una Idem Idem.
27. Isabel Sánchez Ramos.	250		Idem.	1	1	14			7		Cespedosa de Agadones.	Idem.	350	Tres Idem Idem.
28. Felisa Martín Luengo.	250		Idem.	2	3	7			10		Gareirrey.	Zamora	500	Una Idem Idem.
29. Leocadia Gabriela Merás.	187		Santacruz de Abraunes.	187					11		Vilanueva de las Torres Valadolid.	S. sueldo.		
30. María Toves Sánchez.	600		Zamora.	625					11		Sotoserrano.	S. sueldo.		
31. Vicenta Aviles de Robina.	625		Idem.	1	1	27			12		Medinilla.	S. sueldo.		
32. Adelaida Freile.	625		Idem.	1	1	27			13		Cáceres (Auxiliar).	S. sueldo.		
33. Francisca Fonseca Pérez.	625		Idem.	1	1	27			14		Los Barrios (Auxiliar).	S. sueldo.		
34. Petra Izquierdo Hernández.	625		Idem.	1	1	27			15		Pelabravo.	S. sueldo.		
35. Ana Manuela Torres Vaquero.	625		Idem.	1	1	27			16		Lastra del Cano.	S. sueldo.		
36. Rosa Felipa Garrido Coscarón.	625		Idem.	1	1	27			17		Vinegra de Arriba.	S. sueldo.		
37. Isabel Cadho Cabezas.	625		Idem.	1	1	27			18		Guadalajara.	S. sueldo.		
38. María Asunción Montero Trujillano.	600		Idem.	1	1	27			19		Tordellego.	S. sueldo.		
39. María Guadalupe Barga García.	550		Idem.	1	1	27			20		Zayuelas.	S. sueldo.		
40. Fernanda García Pérez.	550		Idem.	1	1	27			21		Puebla de Valverde.	S. sueldo.		
41. Petra Pasasía de la Iglesia.	525		Idem.	1	1	27			22		Horcajo de la Rivera.	S. sueldo.		
42. Nicolasa Gómez Pardo.	525		Idem.	1	1	27			23		Morales de Valverde.	S. sueldo.		
43. Leonor Blanco Guerra.	500		Idem.	1	1	27			24		Zamora.	S. sueldo.		

44 D. Emilia Herrero Eleno.....	Santovenia la Valdorenza.....	León.....	500
45 Filomena Álvarez Domínguez.....	Salamancas.....	León.....	500
46 Marta Ordás Astorgane.....	Cebrián.....	León.....	500
47 Martina Bartolomé Campesino.....	Pego (El).....	Zamora.....	500
48 Micaela Martín González García.....	Comonarrejo.....	Madrid.....	500
49 M.ª de la Concepción Méndez Rodríguez.....	Berciano de Vidriales.....	Zamora.....	450
50 Joaquina Rodríguez.....	Redueña.....	Madrid.....	600
51 Bernardina Martín y Martín.....	Herguijuela.....	Salamanca.....	500
52 Isabel Rubio Lorenzo.....	Asturianos.....	Zamora.....	500
53 Agueda Escrivano Hernández.....	Carascal de Vélezbarrios.....	Salamanca.....	500
54 María de los Dolores Ortiz Rebollo.....	Vitigudino (Auxiliar).....	Idem.....	600
55 Ana Aragón Villaplana.....	Navatejares.....	Avila.....	500
56 Petra Azuárate y Arrese.....	Trevijano.....	Logroño	600
57 Adelaida Agustín Domínguez.....	Aldeadávila.....	Salamanca.....	500
58 Trinidad Cereceda Pascual.....	Navianos de Valverde.....	Zamora.....	575
59 Simona Hernando Martín.....	Herguijuela.....	Avila.....	500
60 Cándida Fernández Regaderas.....	Villanueva (Auxiliar).....	Cáceres	500
61 Anastasia Rodríguez Ubeda.....	Valdehondo	Avila.....	600
62 Elisa Regalado Martín.....	Quenigal.....	Salamanca.....	500
63 Alfonso Pardomingo Montero.....	Granucillo de Vidriales.....	Zamora.....	450
64 Teresa Manso Martín.....	Novales	Huesca	450
65 Cirila Santos Sánchez.....	Riofraguas	Avila.....	500
66 Agustina Vidarte Meléndez.....	Pedra Eusto Pérez (Julión).....	Badajoz.....	500
67 Camila Delgado López.....	Grajales	Salamanca.....	500
68 María Petra González.....	Bascuñana.....	Burgos	450
69 Antonia Martín González.....	Meroadillo.....	Avila.....	450
70 Emilia Escrivano Amigo.....	Vega de Tirados.....	Salamanca	450
71 Patricia Coello Gutiérrez.....	Bermuy Zapardiel	Avila.....	450
72 Emilia Benítez Payo.....	Rábano del Aliste	Zamora	450
73 Manuela Otero Roneo	Torregutierrez	Segovia	450
74 Angela del Río Santos.....	Arraya	Burgos	450
75 Manuela Calvo Vicente	Rosinos de Vidriales	Zamora	450
76 Carmen Pérez Garciá	Brime de Urz	Idem.....	450
77 Cecilia Fernández Rodríguez	Villarmenterón	Valladolid	450
78 María Dolores Raíz Uralde	Quintanarriá	Burgos	450
79 Eulalia Casado Sánchez	Pedrosillo el Ralo	Salamanca	450
80 Pasenala García y García	En Bartolomé de Torres	Avila	450
81 Brígida Rodríguez Barrueco	Tinostilos	Idem	450
82 Isabel Maroto Casado	San Pedro del Arroyo	Idem	450
83 Benigna Carmona Agudo	Lola	Zamora	450
84 María Asunción Moreno Hernández	Doñinos de Ledesma	Salamanca	450
85 Remigia Malillos Blanco	Casasana	Guadalajara	450
86 Dolores Ramos Fuentes	Tuizo	Burgos	450
87 María Antonia Arnal y Caballero	Durnelo	Segovia	440
88 Nicasia Pérez García	Cabizuela	Avila	400
89 Regina Ferreiro Rojo	Bretón	Zamora	365
90 Sibilina Pascua Pelayo	Hiniestra	Burgos	400
91 Victoria Bobadilla Pérez	Villar de Maya	Soria	400
92 María Santiago García	Navianos de la Vega	Zamora	375
93 Onésima González Escudero	Santa Coloma las Carras	Santander	400
94 Manuela Farina Blas	Donjimeno	Avila	400
95 Muriel Pascual Villoria	Santa María de Grado	Oviedo	400
96 María de Pradas Lagardejo	Moraiejo de Matacabras Avila	Idem	400
97 Feliciana Salvador Villameriel	Aldealabada del Mirón	Idem	400
98 Olegaria Lasso Vaquero	Navadijos	Idem	400
99 Rafaela Blanco Muñoz	Ojos Albos	Idem	400
100 Fidela López Gómez	Sigües	Idem	400
101 Rosa Arroyo Barbero	Modreganes	León	400
102 Paula Moretto González	San Pedro de Sebas	Santander	400
103 Trinidad Álvarez Lozano Fernández	Quintanilla Urrilla	Burgos	400
104 Olegaria Gómez Esgueva	Talavillo del Toro	Idem	400
105 María Consuelo Sáinz Pastor	Santa María de Tafolla	León	400
106 Ricardo Hernández Alonso	San Justo	Zamora	375
107 Antonia Pérez Manteca	Poloula de la Roche Sastre	Avila	375
108			

(See section map.)

JUZGADOS

HOYOS.

Don Juan Antonio Monserrat y Gárrin, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el Boletín Oficial de la provincia, hago saber: que el día catorce de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, de los bienes inmuebles que por nota se expresarán á continuación, como embargados á Hermenegildo Martín Mendo, para el pago de la indemnización y costas á que fué condenado en la causa que en unión de otro se le siguió por asesinato y homicidio. Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque salen á subasta, y que careciendo dos de las fincas de título inscripto será de cuenta del comprador los gastos que se originen para su inscripción en el Registro.

Dado en Hoyos á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Antonio Monserrat.—Por mandado de su señoría, Ciriaco González.

Nota de los bienes inmuebles cuya venta se anuncia.

Ptas. Cts.

Una finca en la Dehesa, término de Hoyos, que consta de 18 pies de olivos, tierra de regadio y viña, su cabida diez áreas y sesenta y seis centíreas; que linda por el Norte y Mediodía, con arroyo; Oriente, Lázaro Casillas, y Poniente Isabel González, valuada en

325

Un olivar de doce pies y tierra de regadio, al sitio de Casampedro, en dicho término, su cabida veintiseis áreas; que linda Rufino Zanca Peralo, Pedro Martín y Santiago Seco, valuada en

112 50

Otro olivar, al mismo sitio de Casampedro, en dicho término, que consta de vintiocho olivos, viña y tierra de secano, su cabida veintidos áreas y ochenta y dos centíreas; que linda por el Norte, Juan Zanca; Mediodía, arroyo, y Poniente, Agustín Marín, valuada en .. 1075

Y la mitad de una casa en la calle Trasera Alta, número 11, en esta villa de Hoyos; que linda por la derecha entrando, con otra de D. Román Montero; izquierda, otra de D. Antonio Zanca, y trasera, con corral de don Román Montero, valuada en

525

Hoyos fecha ut supra.—González.

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fulgencio Fuentes Garrido, Juez municipal del pueblo de Montehermoso, en este partido, de donde es natural y vecino, casado, propietario y de treinta y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos públicos y falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado D. Fulgencio Fuentes Garrido, y caso de ser habido, sea puesto con las seguridades convenientes á mi disposición en la Cárcel del partido, por haber acordado su prisión preventiva en referida causa.

Dalo en Plasencia á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

TRUJILLO.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa pendiente en este Juzgado sobre hurtto de un jumento, ha acordado se cite á un jitano chato, de una estatura regular, como de veinticinco á treinta años, vestido con la ropa que ordinariamente gastan los de su clase, aunque en muy mal uso, que estuvo en la feria que se celebró en esta Ciudad el día tres de Julio último, para que en el término de seis días, á contar desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Tribunal, á fin de ser oido en dicha causa, bajo la multa de veinticinco pesetas si no comparece.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, por ignorarse el paradero de dicho jitano, doy la presente que firmo en Trujillo á seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

TORRIJOS.

Don Adolf Ríaza y Grimaud, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que sobre las once de la noche del día diez y seis de Junio último, llegó á la Estación del ferrocarril de Erustes, en el tren correo descendente de la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, un sugeto desnocido, el que tomó habitación en la casa posada, que en la inmediación de dicha Estación tiene Julián Cabezudo López, en la que permaneció, sin salir de ella, ni tomó alimento alguno hasta que llamado por indicado posadero en la mañana del día diez y ocho del mismo mes, y viendo que no

salió ni respondía, dió cuenta al Juez Municipal del citado Erustes, el cual acudió y abierta la puerta de la indicada habitación, que se hallaba cerrada por dentro, se halló al sugeto de que se trata en el período agónico y sobre una cama, falleciendo á las dos y cuarenta y siete minutos de la tarde de expresado día, y practicada la autopsia del cadáver, informaron los peritos que la llevaron á cabo, que tal individuo debió ocasionarse la muerte por la ingestión de una ó más sustancias tóxicas. El mencionado sugeto, no manifestó al posadero, ni su naturaleza ni su vecindad, ni se halló sobre su persona documento alguno que pudiera identificarle; únicamente expresó á aquél que había llevado un mes sin descansar ni dormir, estudiando: que no tenía dinero para continuar el viaje y que esperaba carta dirigida á su nombre, que dejó escrito con lápiz, de Antonio Giménez López, facilitándoselo, nombre que dió á fin de que le entregaran la carta si venía, y que era estudiante de farmacia y no tenía tampoco dinero para sacar el título é iba á Cáceres á la farmacia de una señora viuda; y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas al efecto no se haya logrado identificar el cadáver del aludido sugeto, he acordado publicar el presente, llamando por el término de quince días, á la persona ó personas que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento ó identificación de aquél, á fin de que comparezcan á comunicarlo á este Juzgado; así como también se llama á los parientes más próximos de repetido sugeto para que dentro del término señalado, se presenten en este mismo Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye con motivo del hecho relacionado; consignándose á continuación, á los fines interesados, minuciosa relación ó descripción de las señas personales del individuo de que se trata y de las ropas que vestía.

Señas personales.

Era un hombre como de unos veinticinco á treinta años de edad, de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, bien constituido y robusto, pelo castaño oscuro, sedoso y largo, más raro en la parte superior posterior de la cabeza, cejas finas del mismo color y separadas, frente espaciosa y regular, ojos pardos y grandes, nariz aguileña proporcionada y correcta, bigote poco poblado de color castaño claro y no muy largo, boca proporcionada, de labios ni delgados ni gruesos, dentadura muy desigual, con los dientes melio acalbagados y mal conservada, aunque completa, barba clara y recién afeitada, cara redonda y en su conjunto de facciones proporcionadas.

Señas especiales.

Un lunar en la parte superior del pene, situado en el prepucio, inmediatamente á la derecha del frenillo y los dedos segundos de ambos pies acabalgados sobre los gordos respectivos. El individuo de que se trata tenía acento andaluz ó extremeño.

Prendas que vestía y usaba.

Americana y chaleco de lanilla azules, pantalón también de lanilla color gris; éstas prendas en mediano uso y de un corte, sino elegante, bastante correcto: camisa á medio uso de color, de tela fina, labrada á cuadros azules, con cabos de tela blanca para adosar cuello y puños

postizos, éstos de hilo blanco y el cuello de los llamados de pajarrat; camiseta de punto casi nueva, lo mismo que el calzoncillo; corbata de seda á cuadros tornasolados de verde y granate, con forro de tela blanca y en mediano uso. En la camisa tenía las iniciales A. S. hechas á punto cruzado con hilo de marcar encarnado. Las de la camiseta y canzoncillos eran de las mismas letras y punto, pero con hilo azul; calcetines blancos, rotos; brod quites color avellana con evilla de igual color y sombrero negro hongo en buen uso, y por último se le halló un pañuelo para la nariz, blanco y bordado con las iniciales D. N.

Dado en Torrijos á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Ríaza.—Por su mandado, Por Ríano, Bernabé Bajo.

ALCALDÍAS

NAVACONCEJO.

Anuncio.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de médico titular de esta villa, para la asistencia de 30 familias pobres, en el plazo que se señaló en el anuncio de 6 de Junio último inserto en el Boletín Oficial de la provincia núm. 203 de 20 del mismo, se abre nuevamente concurso por treinta días, á contar desde que el presente, se publique en dicho periódico oficial, para que soliciten en debida forma, los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía lo tengan por conveniente.

La dotación consiste en el pago de 750 pesetas anuales de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar iguales con los pudientes que son unos 320, lo que producirá aproximadamente 2250 pesetas, cobradas también por trimestres vencidos.

Se advierte que hay practicante titular y farmacia, pagada para los pobres en el pueblo de Jerte.

Navaconcejo 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Serrano.—El Secretario, Anacleto Amores.

TORRE DE SANTA MARÍA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio por la asistencia de treinta familias pobres, pudiendo hacer iguales con los doscientos diez vecinos restantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Torre de Santa María 20 de Julio de 1899.—El Alcalde, Carlos Mateos.—El Secretario, Diego Olmos.

CÁCERES: 1899.

Tip. de Sucesores de Alvaraz.

Portal Llano, 39.